

Boyetá D.C.

21 Nov / 2018

SECRET / SALA PENAL TSB
23 NOV '18 PM 12:40

Señores,

Tribunal Superior De Justicia de Boyotá D.C.

Asunto: Interposición de Recurso
Ficción de Tutela (Art 86 CPN)

Por medio de la presente yo, Rafael Antonio Lopez Churano, identificado con Cédula de ciudadanía No 1022941909 de Boyotá en calidad de condenado privado de la libertad en el establecimiento penitenciario de Boyotá de Boyotá D.C. El día 12 de septiembre de 2016 fui condenado por el juzgado 36 penal del circuito con funciones de conocimiento, a la pena de 72 meses por hechos ocurridos el día 22 de enero de 2016, penal del delito de Ficticio Calificado y agravado y porta tráfico y fabricación de armas y municiones. Me dirijo luego respetuosamente a su despacho con el fin de interponer el recurso de Ficción de Tutela según lo estipulado en el Art 86 de la Constitución Política Nacional y luego el día 28 de septiembre fue declarada desierta el recurso de reposición y apelación por el juzgado 36 penal del circuito del conocimiento ante el Honorable Tribunal Superior de Justicia de Boyotá y hasta la fecha después de 25 meses 8 días se ha tenido respuesta ni me ha sido agendada la audiencia de apelación por este despacho de esta forma me está siendo violentado el derecho a al debido proceso como persona privada de la libertad al fin de este recurso interpuesto contra este honorable despacho tiene por fin el que me sea revisado este caso con número de radicación 11001600001920160041900 y así me sea aceptado este recurso y pueda seguir la continuidad de la ejecución de la pena y me pueda ser asignado juzgado para que pueda solicitar la pena de gracia de beneficio vigilado por un juez de ejecución de penas y medidas de seguridad también al cuenta que hasta la fecha llevo descontado de mi condena entre tiempo físico y tiempo de readmisión 26 meses, les solicito que por favor me permitan al tanto al tiempo que llevo privado de la libertad y así mismo este recurso interpuesto.

Agradesco la Atención y la colaboración prestada
cordialmente

Rafael
Rafael Antonio Lopez Churano
de 1022941909 de Boyotá D.C.
penitenciario de Boyotá de Boyotá
E.D.344731
folio No 4





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por RAFAEL ANTONIO LÓPEZ CHAVARRO en contra de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y Juzgados 36 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la misma ciudad, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del Decreto 1382 de 2000 toda vez que el ataque involucra un Tribunal Superior de Distrito Judicial, con respecto del cual se ostenta la calidad de superior funcional del mismo.

Por resultar necesario para el trámite de la acción tutelar, vincúlese a las partes y demás sujetos intervinientes dentro del proceso penal radicado con el n.º. 11001600001920160041900.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a la autoridad

accionada, remitiéndosele copia del escrito de tutela a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas responda sobre la temática planteada, y al magistrado JAVIER ARMANDO FLETSCHER PLAZAS, para que en el mismo término rinda informe en el cual se señale:

1. Si el recurso de apelación formulado por el accionante contra la sentencia del Juzgado 36 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento dentro del proceso aquí relacionado y concedido ante esa colegiatura ya fue o no resuelto.
2. En caso que la respuesta a la anterior pregunta sea positiva, se sirva informar si la decisión ya fue notificada al interesado y por que medio, debiéndose aportar el soporte documental que lo acredite.
3. En caso contrario, se sirva informar las razones por las cuales aún no ha sido resuelto, y el turno que tiene asignado para resolver dicha alzada.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.


LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO

Magistrado